CG-A-46/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1. Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede[1] del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[2], las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[3], previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

2. **I.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[4], edición matutina, en su primera sección, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], con las cuales se modificaron la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales, teniendo como última reforma en materia político-electoral la publicada en el DOF en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

3. **II.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos[6], entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, cuya invalidez declaró la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia publicada en el DOF el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

4. **III.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[7], entrando en vigor a partir del día

[1] A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
[2] En lo sucesivo, "Instituto".
[3] En lo sucesivo, "Consejo General".
[4] En lo sucesivo, "DOF".
[5] En lo sucesivo, "CPEUM".
[6] En lo sucesivo, "LGPP".
[7] En lo sucesivo, "LGIPE".

siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

5. **IV.** En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, edición vespertina, tomo LXXVII, núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes[8], teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha dos de julio de dos mil veintiséis.

6. **V.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes[9], teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de julio de dos mil veintiséis.

7. **VI.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[10] emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral[11] junto con sus respectivos Anexos, teniendo como última reforma la emitida en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

8. **VII.** En fecha doce de enero del año dos mil veintidós**,** en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Local 2021-2022",* identificado con clave alfanumérica CG-A-04/22.

9. **VIII.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG522/2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015,

[8]En lo sucesivo, "CPEA".
[9]En lo sucesivo, "Código Electoral".
[10]En lo sucesivo, "INE".
[11]En lo sucesivo, "Reglamento de Elecciones".

INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

10.

IX. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/23, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes[12], teniendo como última reforma la emitida en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

11

X. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y de ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes",* identificado con clave alfanumérica CG-A-12/24.

12.

XI. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio de dos mil veintiséis y se establecen los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado y el relativo a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres",* identificado con clave alfanumérica CG-A-01/26.

13.

XII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la redistribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales y locales registrados, en virtud de la acreditación de dos nuevos partidos políticos nacionales, para su gasto ordinario correspondiente a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis; y se establecen los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado, así como el porcentaje correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del*

[12] En lo sucesivo, "Reglamento Interior".

liderazgo político de las mujeres", identificado con clave alfanumérica CG-A-25/26, en virtud de la incorporación de los partidos políticos Paz y Somos al escenario político de la entidad.

14. **XIII.** En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes*", identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/26.

15. **XIV.** En fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad, declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado, los Ayuntamientos de la entidad y la Gubernatura.

C O N S I D E R A N D O S

16. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la CPEA; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 66 párrafo primero del Código Electoral; y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, y sus funciones se realizan con perspectiva de género.

17. **SEGUNDO. Competencia**. El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), de la LGIPE dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes

en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

18. Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y de las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

19. En concatenación con lo anterior, los artículos 75, fracciones XVII y XXX del Código Electoral y 38, párrafo segundo, fracción VII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes disponen que son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral; así como aprobar los topes de gastos de precampaña de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y coadyuvar en vigilar que se cumpla con los topes a los gastos de precampaña y campaña de la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos; así como emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee aspirar a una candidatura independiente, en la que se especifiquen los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo.

20. **TERCERO. Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo séptimo, de la CPEA y artículos 123 y 125 del Código Electoral, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad serán renovados cada tres años; mientras que la Gubernatura será renovada cada seis años. Asimismo, en términos del artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintisiete. Por lo que, atendiendo a que el dos de junio del año dos mil veinticuatro se llevaron a cabo los comicios para la renovación del Poder Legislativo local y de los integrantes de los once Ayuntamientos de la entidad, mientras que el cinco de junio del año dos mil veintidós se realizó el respectivo para la Gubernatura, las elecciones de los cargos señalados se llevarán a cabo el domingo seis de junio de dos mil veintisiete. En razón de lo cual, tanto los partidos políticos como la ciudadanía de manera independiente podrán solicitar el registro de sus candidaturas.

21. **CUARTO. Límites a las precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.** Si bien la CPEUM establece principios rectores que rigen los procesos electorales, adicionalmente, de las

normas que tutelan el sistema electoral mexicano se extrae el principio rector de equidad en la contienda, el cual alude a la igualdad de oportunidades en las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

22. De ahí que, en la totalidad de las etapas que comprenden el proceso electoral, se deben generar y aprobar mecanismos que aseguren esa equidad, con lo que se garantiza que todas las personas participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.

23. En dicho orden, el artículo 134, párrafo primero del Código Electoral define la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido.

24. En concordancia con lo anterior, el artículo 137 de la legislación en cita señala que, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña para cada precandidatura de acuerdo con el tipo de elección para la que pretenda ser postulada. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.

25. En el supuesto de que una precandidatura rebase el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo, será sancionada con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, para lo cual los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, ello de conformidad con el artículo 138 del Código.

26. Ahora bien, el artículo 3°, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes conceptualiza a los actos para obtener el apoyo de la ciudadanía como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en términos de lo establecido en el artículo 376 del Código Electoral.

27.

Por su parte, el artículo 190, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización dispone que los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo de la ciudadanía en el ámbito local serán determinados conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local; sin que la norma particular establezca una fórmula para la determinación del tope de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

28.

QUINTO. Base para la determinación de los topes de gastos de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía. El artículo 137, párrafo primero, del Código, referido en el considerando CUARTO del presente acuerdo, establece que la fórmula para determinar el tope de gastos de precampaña consiste en obtener el veinte por ciento del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.

29.

Para determinar dicho concepto se tomarán como base los montos que fueron establecidos como topes de gastos de campaña en los últimos procesos electorales celebrados en esta entidad para la renovación de la Gubernatura, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como de las Diputaciones locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

30.

Así pues, como se refiere en los resultandos VII y X del presente acuerdo, a través de los acuerdos CG-A-04/22 y CG-A-12/24 este Consejo General determinó los topes de gastos de campaña para cada candidatura a la Gubernatura, a las dieciocho diputaciones por el principio de mayoría relativa y a los Ayuntamientos en la entidad, siendo los siguientes montos:

TABLA 1

31.

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022		
NÚMERO TOTAL DE CIUDADANÍA EMPADRONADA (B)	**PORCENTAJE LEGAL (0.25 DEL VALOR DIARIO DE LA UMA) (C)**	**TOPES DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA D = B*C**
1,042,267	$22.405	**$23,351,992.135**

32.

TABLA 2

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024			
DISTRITO LOCAL	**NÚMERO TOTAL DE CIUDADANÍA EMPADRONADA**	**PORCENTAJE LEGAL (0.15 DEL VALOR DIARIO DE LA UMA)**	**TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES**
1	54,296	$15.56	$844,845.76
2	55,661	$15.56	$866,085.16
3	59,591	$15.56	$927,235.96
4	63,675	$15.56	$990,783.00
5	54,188	$15.56	$843,165.28
6	67,189	$15.56	$1,045,460.84
7	65,458	$15.56	$1,018,526.48
8	64,878	$15.56	$1,009,501.68
9	56,972	$15.56	$886,484.32
10	58,265	$15.56	$906,603.40
11	71,314	$15.56	$1,109,645.84
12	50,924	$15.56	$792,377.44
13	62,367	$15.56	$970,430.52
14	65,333	$15.56	$1,016,581.48
15	63,463	$15.56	$987,484.28
16	54,499	$15.56	$848,004.44
17	69,406	$15.56	$1,079,957.36
18	57,868	$15.56	$900,426.08

33.

TABLA 3

TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES	
AYUNTAMIENTO	**MONTO**
AGUASCALIENTES	$15,184,601.00
ASIENTOS	$802,195.00

CALVILLO	$1,053,477.50
COSÍO	$414,960.00
JESÚS MARÍA	$2,039,683.50
PABELLÓN DE ARTEAGA	$714,443.25
RINCÓN DE ROMOS	$861,042.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	$414,960.00
TEPEZALÁ	$414,960.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$932,567.25
EL LLANO	$414,960.00

34.

SEXTO. Determinación del tope máximo de gastos de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía. Que, una vez establecidos los factores necesarios para la determinación del tope máximo de gastos de precampaña por cada precandidatura del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, se procede a realizar el cálculo de dicho concepto, en atención a la fórmula establecida en el artículo 137 del Código Electoral, tal y como a continuación se indica:

TABLA 4

35.

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES		
TOPES DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2021-2022	**PORCENTAJE LEGAL**	**TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027**
$23,351,992.135	20 %	$4,670,398.43

36.

TABLA 5

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES			
DISTRITO ELECTORAL	**TOPES DE GASTOS PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024**	**PORCENTAJE LEGAL**	**TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027**
1	$844,845.76	20%	$168,969.15
2	$866,085.16	20%	$173,217.03
3	$927,235.96	20%	$185,447.19
4	$990,783.00	20%	$198,156.60
5	$843,165.28	20%	$168,633.06

6	$1,045,460.84	20%	$209,092.17
7	$1,018,526.48	20%	$203,705.30
8	$1,009,501.68	20%	$201,900.34
9	$886,484.32	20%	$177,296.86
10	$906,603.40	20%	$181,320.68
11	$1,109,645.84	20%	$221,929.17
12	$792,377.44	20%	$158,475.49
13	$970,430.52	20%	$194,086.10
14	$1,016,581.48	20%	$203,316.30
15	$987,484.28	20%	$197,496.86
16	$848,004.44	20%	$169,600.89
17	$1,079,957.36	20%	$215,991.47
18	$900,426.08	20%	$180,085.22

TABLA 6

37.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES			
AYUNTAMIENTO	**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024**	**PORCENTAJE LEGAL**	**TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027**
AGUASCALIENTES	$15,184,601.00	20%	$3,036,920.20
ASIENTOS	$802,195.00	20%	$160,439.00
CALVILLO	$1,053,477.50	20%	$210,695.50
COSÍO	$414,960.00	20%	$82,992.00
JESÚS MARÍA	$2,039,683.50	20%	$407,936.70
PABELLÓN DE ARTEAGA	$714,443.25	20%	$142,888.65
RINCÓN DE ROMOS	$861,042.00	20%	$172,208.40
SAN JOSÉ DE GRACIA	$414,960.00	20%	$82,992.00
TEPEZALÁ	$414,960.00	20%	$82,992.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	$932,567.25	20%	$186,513.45
EL LLANO	$414,960.00	20%	$82,992.00

38.

Ahora bien, como se señaló en párrafos que anteceden, este Consejo General cuenta con facultades para emitir los acuerdos necesarios que permitan dar cumplimiento a los mandatos de la normativa electoral, para lo cual debe regir su actuación a la luz de los principios rectores consagrados en la Constitución de la República, así como del el de equidad previsto en el artículo 4 del Código, que supone

asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas y ciudadanía que buscan ser votadas, lo cual se logra al establecer las mismas reglas para todas y todos.

39.

Por ello, este órgano colegiado estima coherente y procedente con los principios electorales que rigen el actuar de esta autoridad electoral, establecer el mismo tope de gastos de precampaña como tope de gastos para la etapa de apoyo de la ciudadanía, pues con ello tanto las precandidaturas de partidos políticos como las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la posibilidad de realizar gastos en sus respectivas precampañas o actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, con el mismo límite de cantidad de recursos financieros.

40.

SÉPTIMO. Conceptos de gastos de precampaña y apoyo de la ciudadanía. Que, tanto los partidos políticos como las precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes, en todo momento deberán observar lo señalado por los artículos 139 del Código, 195 párrafo 1 y 198 del Reglamento de Fiscalización como conceptos de gastos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, preceptos legales que a la letra indican:

> **Del Código Electoral:**
>
> ***ARTÍCULO 139****.- Quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:*
>
> *I. Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados y otros similares;*
>
> *II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
>
> *III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán insertar la leyenda de que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión; Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de precampaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 195

De los conceptos integrantes del gasto de precampaña

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

(…)

Artículo 198.

De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada

41.

En el mismo tema, deberán observar lo que disponen los artículos 230, 231, 374 numeral 1 de la LGIPE, así como 192, 193 y 196 del Reglamento de Fiscalización.

42.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, incisos b), h), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y décimo octavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, 230, 231, 370, 374 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 numeral 3, 192, 193, 195 párrafo 1, 196 y 198 del Reglamento de Fiscalización; 4, 6, 66, 69 y 75 fracciones XVII, XX y XXX, 137 y 139 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

43.

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, fracciones XVII, XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 6°, 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los topes máximos por concepto de gastos de precampaña y de actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía que deberán respetar los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, los cuales se encuentran contenidos en el Considerando SEXTO del presente acuerdo.

45.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

QUINTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada del presente acuerdo.

48.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

50.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiséis. ***Conste.-***

LA CONSEJERA PRESIDENTA	LA SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ	**LIC. TANIA LIBERTAD SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.